



RADICADO: 08001-45-03-015-2020-00017-00
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA.
DEMANDADO: YADIRIS IBARRA DAZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, con el memorial que antecede presentado por la parte demandante solicitando secuestro de inmueble. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 23 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble ya embargado dentro del proceso tal como consta en los certificados de inscripción de embargos de Instrumentos Públicos el cual se encuentra anexado en el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-134368** cuya dirección la calle 46 A No. 1 Sur-49, de propiedad dela demandada YADIRIS IBARRA DAZA con C.C. No. 32.719.368, comisionese al Alcalde Local respectivo del Distrito de Barranquilla de conformidad con el Acuerdo No.0012 de Agosto 1 de 2017 del Concejo Distrital de Barranquilla, Oficiando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que sea repartido al Alcalde de la Localidad correspondiente y désignese como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ con C.C. No. 8.720.553, quien puede ser localizada en la calle 41 No. 44-155 of. 204C, Edificio Stella, tel. 3401678-3022444517 Barranquilla - Atlántico, de la lista oficial de auxiliares de la Justicia; Désele posesión del cargo. Se le informa a los señores Alcaldes Locales de Barranquilla que deben comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se les informa que no están facultados para fijar honorarios al secuestre, en caso de que el secuestre no comparezca previa citación deberá ser reemplazado por otro que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Fijase como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$200.000.00 M/L. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e709878b8456db2d25f25848f029f4deb41cbbc5176a938409e96778235e18b**

Documento generado en 23/03/2021 04:55:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>